



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, (Sucre), 19 de diciembre de 2023

Expediente No. 70473408900120230021200

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC (EN ADELANTE “TELEFÓNICA”)

Accionado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA – SUCRE

Da cuenta este Despacho que el día martes 19 de diciembre del año en curso, siendo las 8:52 a.m, se recibió a través de correo electrónico en un archivo en formato PDF la presente acción de tutela interpuesta por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC (EN ADELANTE “TELEFÓNICA”), por intermedio de apoderado judicial, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA-SUCRE, representada legalmente por el señor alcalde TONIO FRANCISCO OLMOS NAVAS por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, presentado el día 19 de septiembre de 2023.

En razón de lo anterior, este Despacho con fundamento en el artículo 86 de la C.P., artículos 14 y 37 del Decreto 2591/91 y las reglas establecidas por la Corte Constitucional en Autos 124 y 198 de 2009, 061 de 2011, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, procederá a su admisión.

En consecuencia se **RESUELVE**:

- 1.- **AVÓQUESE**, el conocimiento de la presente acción de tutela, radíquese en el libro correspondiente.
- 2.- **ADMÍTASE** la anterior solicitud de tutela impetrada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC (EN ADELANTE “TELEFÓNICA”), por intermedio de apoderado judicial, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA-SUCRE, representada legalmente por el señor alcalde TONIO FRANCISCO OLMOS NAVAS por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.
- 3.- **TÉNGASE** como pruebas los documentos anexos a dicha solicitud.
- 4.- **OFÍCIESE** al señor TONIO FRANCISCO OLMOS NAVAS, para que mediante escrito y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del

mismo, presente informe detallado sobre los hechos referidos en la demanda y que originaron la presente acción, especificando si ha recibido petición de la accionante y que tramite se le ha dado. La parte accionada tiene el término de cuarenta y ocho (48) horas para hacer llegar a este juzgado la información solicitada y copia de los documentos del caso, advirtiéndose que por el incumplimiento no justificado, se podrían tener por ciertos los hechos aducidos. La parte accionada deberá allegar junto con su contestación, acta de posesión o nombramiento de quien actualmente la representa, según sea el caso.

5.- **REQUERIR** a la accionada para que conjuntamente con la respuesta que se remita a este trámite, se sirva informar quien es él funcionario encargado de dar cumplimiento a un eventual fallo, nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, anexando los documentos que acrediten dicha función o calidad. Adviértasele al destinatario, que la tutela se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados, **SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.**

6.- **INFORMAR** a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co , sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

7.- **SE RECONOCE** al doctor RAFAEL ALFONSO LÓPEZ GARAY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.839.677 y T. P. No. 179.220 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

8.- **NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



Firmado Por:
Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e21c329a99bd1cfd0bf7ab644a7b4c5763e03ab16164bf98bcc536d09288a3f**

Documento generado en 19/12/2023 12:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>